

Saez Martinez Concepcion	74309495Z	01	1.996	36.618
Saez Vales Eloisa	22930188Q	03	1.996	25.830
Saez Zapata Felipe	22311631K	03	96 a 00	13.800
Salmeron Hernandez Jose	74307334S	10	96 a 99	111.796
Sanchez Carrion Antonio	22385370E	48-01	96 a 98	148.524
Sanchez Fernandez Jose Mateo	22474730G	01	96 a 97	19.378
Sanchez Fernandez Rufino	22476448C	03	96 a 00	35.271
Sanchez Gonzalez Francisco	74249346X	03	96 a 00	176.234
Sanchez Gonzalez Raul	52826419L	01-03	96 a 00	54.901
Sanchez Lopez Esperanza	22417376N	03	96 a 98	7.280
Sanchez Nogra Juan	22159980D	48	1.996	34.934
Sanchez Noguera Juan	22159980D	48-03	96 a 97	21.499
Sanchez Ortiz Francisco	22301978M	01	1.996	15.631
Sanchez Ruiz Silvia	27476871J	10	1.996	35.630
Sanchez Solanas Rosa Ana	17445868T	03	96 a 00	4.510
Sanchez Torres Gines	48427148G	03	96 a 99	61.140
Sanchez Vidal Pedro	W00182	03	1.996	830
Sandoval Martinez Manuel	22373985E	03	96 a 00	17.270
Sandoval Parra Dolores	22170655N	02	1.996	1.428
Secoal SL	B30041479	10	96 a 97	167.500
Serrano Campos Antonio	22480090M	10	1.996	241.934
Sevilla Lozano Francisco	22301369V	10	1.996	26.694
Sociedad Concesionaria de Heladeria	B03914611	10	1.996	16.114
Talleres Ferroarte S.Coop	F30446199	10	96 a 98	37.696
Talleres Lefort SL	B30394209	10	1.996	34.650
Television Local Sangonera La Verde	B30405237	10	96 a 98	145.204
Teruel Iniesta Francisco	27431097D	48	1.996	1.750
Teruel Mercader Jeronima	22345761L	03	96 a 99	114.605
Teruel Sanchez Joaquin	22194275B	02	96 a 97	3.567
Tormos Marmol Francisco	22436482M	10-03	96 a 00	61.299
Tornero Silla Joaquin	27439537P	10	1.996	140.122
Torraiba Puche Francisco	52800899Y	03	96 a 99	27.625
Torreillas Checa Angel	2861286V	03	96 a 99	9.760
Tortosa Lucas Isidoro	27433915K	48	1.996	36.816
Upro-Levante SL	B30471882	10	96 a 98	201.505
Urrea Alcaraz Gines	27436522Y	10	1.996	30.215
Valera Gomez Luis	27438515K	03	96 a 99	5.865
Veas Vergara M. Paz	22436788N	03	96 a 98	45.610
Velazquez Hernandez Matias Hros	22179272G	02	96 a 99	8.325
Velez Remis Jose Alberto	9729549C	03	96 a 98	20.610
Vent-Auto Murcia SA	A30107163	48	1.996	176.921
Vera Marin Jose	74340410V	01	96 a 99	22.964
Verdu Jimenez Fernando	22310415R	03	1.996	830
Veta SA	A03106978	48	1.996	657.312
Vicente Canovas Jose Maria	22407499W	01	96 a 98	33.200
Vicente Oñate Lazaro	22292952H	48	1.996	56.390
Vidal Casais Alfonso	52800334Q	10	1.996	6.948
Vidal Casais M. Dolores	52827603F	10	1.996	14.753
Vidal Mayor Catalina	27432990Q	10-03	96 a 00	28.715
Vigueras SL	B30168785	10	1.996	20.288
Vivancos Garcia Juan Antonio	27447698G	10	1.996	33.825
Vivancos Jara Encarnacion (Hija)	27449713H	10-03	96 a 00	31.147
Vivancos Ortega Ascension	22443120L	10	1.996	10.196
Vivancos Serrano Josefa	27437374F	03	96 a 00	28.256
Vizcaino Nicolas Francisco Jose	27428729X	03	96 a 97	13.595
Vpr. Gabriel Nicolas	A30143150	48	1.996	7.386
Yelo Pellicer Jose Maria	52801210H	48	1.996	14.276
Yepes Martinez Jose	52814437C	10	1.996	3.158
Zamora Guzman Matias	22345660X	48	1.996	1.532
Zamora Rubio M. Carmen	52803597J	48	1.996	44.382
Zanon Arnau Vicente	19798460Z	48-03	96 a 00	28.554
Zhiri Hamadi	X1190146B	03	96 a 00	35.271

## Alhama de Murcia

### 13258 Rectificación de error

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

HACE SABER:

Que habiéndose observado error en el Edicto de este Ayuntamiento publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 267 de fecha 17 de noviembre de 2000, referente a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, donde dice que fue aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza, debe decir «provisionalmente».

Por lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 20 de diciembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López

## Beniel

### 13227 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

Se pone en público conocimiento que una vez vencido el plazo de exposición al público del Acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Beniel adoptado en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 15 de noviembre de 2000 por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales del Excelentísimo Ayuntamiento de Beniel, el citado acuerdo se eleva a definitivo al no haberse presentado en el plazo reglamentario reclamación o alegación alguna, acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

#### PUNTO TERCERO: MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Atendiendo a la necesidad de proceder a la modificación de las Ordenanzas Fiscales con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, tengo a bien proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** De acuerdo con los artículos 16 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

#### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 3.º de la ordenanza relativo a la cuota tributaria quedando fijadas las siguientes cuotas:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Ptas.</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.540
De 8 hasta 15,99 caballos fiscales	6.970
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	14.690
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	18.330

De 20 caballos fiscales en adelante	22.910
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	17.050
De 21 a 50 plazas	24.230
De más de 50 plazas	30.340
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	8.680
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	17.050
De más de 2.999 Kg. a 9.999 de carga útil	24.230
De más de 9.999 Kg. de carga útil	30.340
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.640
De 16 a 25 caballos fiscales	5.680
De más de 25 caballos fiscales	17.050
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750. Kg.	3.640
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	5.680
De más de 2.999 Kg. de carga útil	17.050
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	970
Motocicletas hasta 125 c.c.	970
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.610
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.110
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	6.220
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.440

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modifica el artículo 7.º de la ordenanza reguladora del I.C.I.O. fijando el tipo de gravamen en el 2,6 por ciento para todo tipo de construcción, instalación u obra.

**TASA PRESTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS**

Se modifica el artículo 16.º relativo a las cuotas tributarias de las siguientes figuras impositivas:

- Por tramitación de licencia de obra menor se fija la cuota en 2.000 pesetas.
- Por tramitación de licencia de obra mayor se fija la cuota en 3.000 pesetas.
- Por la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, contenedores, grúas o cualquier otra maquinaria, se fija una cuota de 25 pesetas por metro cuadrado y día ocupados.
- Por la expedición de licencia de parcelación se fija la cuota en 2.000 pesetas.

**SANCIONES POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS**

Se modifica el tipo de gravamen aplicable a la valoración de las obras ejecutadas infringiendo la legalidad urbanística, fijándolo en el 6,5 por ciento.

**Segundo:** De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2001.

**Tercero:** El acuerdo provisional de modificación se expondrá en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados

podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, el Pleno resolverá las reclamaciones presentadas, aprobando la modificación definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de las modificaciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Beniel a 22 de diciembre de 2000.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Hacienda, Pedro Coll Tovar.

**Cartagena**

**13319 Modificación de Ordenanzas Fiscales.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de dos de noviembre dos mil, fue provisionalmente aprobado la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos y Ordenanza General de Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales para el ejercicio 2001.

Sometido el expediente a exposición pública mediante Edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 17 de noviembre de 2000, nº 267, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación, es el siguiente:

**1º. Ordenanza Reguladora por la realización de la actividad administrativa de apertura de establecimientos.**

El art. 6º de la Ordenanza, queda redactado de la siguiente forma:

“La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

A) Licencia Apertura en caso de primer establecimiento o de variaciones en la actividad, local o instalaciones iniciales:

- 1.- Actividades sometidas a E. I. A. 58.556 ptas.
- 2.- Actividades sometidas a C. A.:
  - 2.1.- Municipales 55.768 ptas.
  - 2.2.- Residuales 52.980 ptas.
- 3.- Actividades Exentas 27.855 ptas.

B) Licencias de apertura cambio de titularidad 8.700 ptas

(Siempre que consista en el mero cambio de titular, en caso de variación se aplicará la tarifa correspondiente al apartado A).

C) Licencias para Instalaciones Eventuales: 26.265 ptas.

- D) Incremento para la liquidación definitiva:
  - Por potencia de instalación, por C.V. 1.071 ptas.
  - Por cada m² de superficie ocupada 102 ptas.
  - En explotaciones ganaderas, los m² de superficie computable será los m² construidos

E) Inspecciones Sanidad y Medio Ambiente Por cada hora o fracción 3.513 ptas.

F) Elementos transformadores energía eléctrica:

La cuota a satisfacer será la que resulte en función de la superficie del local y de la potencia que se solicite, expresada en Kaveas, según los siguientes cuadros: